

## CONTRATO N° 14/2017

NOSOTROS: JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

, actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; RENE CAMPOS GONZALEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número

Número de Identificación Tributaria de Identificación Tributaria

, actuando en su calidad de Director Único Propietario y Representante Legal de la sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia F. F. C., S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos diez mil seiscientos guión ciento seis guión seis y Número de Registro de contribuyentes del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios ciento veintitrés mil doscientos setenta y uno guión

uno, y que en este documento se denominará "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y FUMIGACIÓN PARA INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE", bajo las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Contratista se compromete a suministrar ocho servicios de control de plagas y fumigaciones para el edificio de las oficinas centrales de La Caja, ubicado el edificio en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, identificado como ítem uno; y b) ocho servicios de control de plagas y fumigaciones, identificado como ítem dos, en el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, ubicado en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos, de la Ciudad y departamento de San Miguel, según lo establecido en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la libre gestión objeto de este instrumento. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total anual de UN MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,760.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete. La Caja cancelará mensualmente mediante la presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción, firmada de haber recibido a satisfacción el suministro del servicio, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago de ocho días calendario, después de realizado el servicio, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA

TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, de mayo a diciembre del año dos mil diecisiete y a realizarlo cada último viernes de cada mes. Cualquier cambio, incluso la hora prevista para iniciar la fumigación, se hará previa coordinación con los administradores del contrato.

CLAUSULA CUARTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La Caja designa, como administrador de contrato del Item uno al Señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, teléfono veintiuno treinta y dos cuarenta y uno veintidós y para el Item dos, al licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado de Centro Cultural y Recreativo, teléfonos veintidós veintiséis sesenta y uno ochenta y setenta y siete cuarenta y seis trece ochenta y dos, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLAUSULA SEXTA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la

garantía de cumplimiento. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$176.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega del contrato, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por los administradores de contrato designados. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de

conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número quince de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, ratificada el veintiocho de abril del mismo año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en

cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La


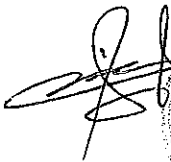
Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en los romanos II y III de las condiciones y especificaciones técnicas de la libre gestión para la contratación de los servicios objeto de este contrato y en la oferta presentada por La Contratista, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CALUSULA DECIMA NOVENA: ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGESIMA:

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para la oficina central de La Caja: Con Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, correo electrónico: francisco\_alfaro@cajamed.gob.sv, Teléfono: veintiuno treinta y dos guión cuarenta y uno cuarenta y tres; para el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de San Miguel, con el licenciado Willian Noé Díaz Martínez, con correo electrónico willian.diaz@cajamed.gob.sv, teléfono 26616081. Para la Contratista: Colonia Miramonte, Calle Aconcagua, Polígono "U" número trece, San Salvador; Teléfonos: 2260-7910, 2260-8322, Telefax: 2260-7909, correo electrónico: atencionalcliente@fumigadoracampos.com, con Rene Campos González. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Condiciones y Especificaciones Técnicas por Libre Gestión para la contratación del suministro de servicio de control de plagas y fumigación para instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el ejercicio dos mil diecisiete; b) Oferta Técnica y Económica, con sus anexos de La Contratista; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único y



Propietario y representante legal de La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único y Propietario y representante legal de La Contratista ; e) Copia certificada por Notario del Número de Identificación Tributaria de La Contratista; f) Copia certificada por Notario del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; g) Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Fumigadora y Formuladora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable ante el notario Ernesto Segura, a las catorce horas del veintiuno de junio del año dos mil, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro un mil quinientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el seis de julio del año dos mil; h) Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Fumigadora y Formuladora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable ante el notario Fernando Rivera, a las nueve horas del ocho de marzo del año dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del libro dos mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, el veintiocho de septiembre del año dos mil once; i) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el dieciocho de agosto del año dos mil quince; j) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, electrónica; k) Constancia del jefe Sección Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social según, que La Contratista esta solvente, en forma electrónica; l) Solvencia de la Sección de Cobranzas de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por no contar con registro de afiliados en esta unidad, en forma electrónica; m) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal

de San Salvador, en original; n) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en copia simple; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; ñ) Memorandum CMCDO3-ACDO54/201 de Gerencia donde comunica acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número quince de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



Presidencia  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



FUMIGADORA Y FORMULADORA  
CAMPOS, S.A. de C.V.  
**RENE CAMPOS G.**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TELS. 2260-7910 / 2260-8322  
2260-7909



FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: \_\_\_\_\_, de



sesenta años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

\_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, **RENE CAMPOS GONZALEZ**, quien firma \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos diez mil seiscientos guión ciento seis guión seis y número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ciento veintitrés mil doscientos setenta y uno guión uno, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "**LA CAJA**", y el segundo denominado "**LA CONTRATISTA**" han celebrado un "**CONTRATO DE**

**SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y FUMIGACIÓN PARA INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECISIETE**", sujeto a las cláusulas siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar diez servicios de control de plagas y fumigaciones para el Edificio de Oficinas Centrales de La Caja, para el ejercicio dos mil dieciséis ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratista se compromete a suministrar ocho servicios de control de plagas y fumigaciones para el edificio de las oficinas centrales de La Caja, ubicado el edificio en: a) Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, identificado como ítem uno; y b) ocho servicios de control de plagas y fumigaciones, identificado como ítem dos, en el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, ubicado en Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos, de la Ciudad y departamento de San Miguel, según lo establecido en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la libre gestión objeto de este instrumento. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total anual de UN MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,760.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a su oferta económica de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete. La Caja cancelará mensualmente mediante la presentación de la factura de consumidor final y el acta de recepción, firmada de haber recibido a satisfacción el



suministro del servicio, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago de ocho días calendario, después de realizado el servicio, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, de mayo a diciembre del año dos mil diecisiete y a realizarlo cada último viernes de cada mes. Cualquier cambio, incluso la hora prevista para iniciar la fumigación, se hará previa coordinación con los administradores del contrato. CLAUSULA CUARTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La Caja designa, como administrador de contrato del Item uno al Señor Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, teléfono veintiuno treinta y dos cuarenta y uno veintidós y para el Item dos, al licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Encargado de Centro Cultural y Recreativo, teléfonos veintidós veintiséis sesenta y uno ochenta y setenta y siete cuarenta y seis trece ochenta y dos, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. CLAUSULA

SEXTA: CESION: Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$176.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega del contrato, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de La Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La



Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por los administradores de contrato designados. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja y La Contratista, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número quince de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, ratificada el veintiocho de abril del mismo año, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en

el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLAUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las





instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en los romanos II y III de las condiciones y especificaciones técnicas de la libre gestión para la contratación de los servicios objeto de este contrato y en la oferta presentada por La Contratista, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DE OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CALUSULA DECIMA NOVENA: ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de

Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGESIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para la oficina central de La Caja: Con Francisco Javier Alfaro Lira, Auxiliar de Mantenimiento, correo electrónico: francisco\_alfaro@cajamed.gob.sv, Teléfono: veintiuno treinta y dos guión cuarenta y uno cuarenta y tres; para el Centro Cultural y Recreativo de la Ciudad y departamento de San Miguel, con el licenciado Willian Noé Díaz Martínez, con correo electrónico willian.diaz@cajamed.gob.sv, teléfono 26616081. Para la Contratista: Colonia Miramonte, Calle Aconcagua, Polígono "U" número trece, San Salvador; Teléfonos: 2260-7910,2260-8322, Telefax: 2260-7909, correo electrónico: atencionalcliente@fumigadoracampos.com, con Rene Campos González. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Condiciones y Especificaciones Técnicas por Libre Gestión para la contratación del suministro de servicio de control de





plagas y fumigación para instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el ejercicio dos mil diecisiete; b) Oferta Técnica y Económica, con sus anexos de La Contratista; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad del Administrador Único y Propietario y representante legal de La Contratista; d) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único y Propietario y representante legal de La Contratista ; e) Copia certificada por Notario del Número de Identificación Tributaria de La Contratista; f) Copia certificada por Notario del Número del Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista; g) Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Fumigadora y Formuladora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable ante el notario Ernesto Segura, a las catorce horas del veintiuno de junio del año dos mil, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro un mil quinientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el seis de julio del año dos mil; h) Copia certificada por notario de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Fumigadora y Formuladora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable ante el notario Fernando Rivera, a las nueve horas del ocho de marzo del año dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del libro dos mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, el veintiocho de septiembre del año dos mil once; i) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el dieciocho de agosto del año dos mil quince; j) Solvencia de Impuestos Internos de La Contratista, electrónica; k) Constancia del jefe Sección Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreña del Seguro Social según, que

La Contratista esta solvente, en forma electrónica; l) Solvencia de la Sección de Cobranzas de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por no contar con registro de afiliados en esta unidad, en forma electrónica; m) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; n) Solvencias de las AFP CRECER en forma electrónica y CONFIA en copia simple; Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; ñ) Memorandum CMCD03-ACDO54/201 de Gerencia donde comunica acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número quince de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario **DOY FE:** l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año, de la que consta: Que La Caja será dirigida y administrada por el Consejo Directivo y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de dos años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) El Diario Oficial Número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE** de fecha dieciséis de junio del año

dos mil quince, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DIECISIETE** de fecha doce de junio del año dos mil quince por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de dos años, contados a partir del doce de junio del corriente año; **c)** Copia de la Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número quince de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, ratificada el veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **II)** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor Rene Campos González, por haber tenido a la vista: **a)** Copia debidamente certificada por Notario de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia F. F. C., S.A. DE C.V., otorgada por Rene Campos González, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, ante el notario Fernando Rivera, el ocho de marzo del año dos mil once, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del libro dos mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, el veintiocho de septiembre del año dos mil once, en la que consta que el notario da fe de haber tenido a la vista la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de Soyapango, a las quince horas del tres de julio del año dos mil ocho, ante el Notario Jaime Nilo Lindo García, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del libro dos mil trescientos cuarenta y seis del

Registro de Sociedades, en la que consta que se modifica la cláusula del Pacto Social que se refiere a su denominación, siendo su denominación Fumigadora y Formuladora Campos, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse F. F. C., S. A. DE C. V.; **b)** Copia debidamente Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de **LA CAJA** por medio del punto cinco punto "b" punto cuatro, del acta número quince de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, ratificada el veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quien explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de doce hojas de papel; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes con su contenido firmamos.



Presidencia  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, S.A. de C.V. <b>RENE CAMPOS G.</b> REPRESENTANTE LEGAL TELS. 2260-7910 / 2260-8322 2260-7009
--